



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

ÁREA: Unidad de Transparencia
RAMO: Administrativo
OFICIO: UT/647/2023

Querétaro, Querétaro, a 27 de abril de 2023

[REDACTED] 1
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 221279023000013, con número de control interno en esta Unidad de Transparencia **UT/PJ/QRO/13/2023**, y en cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución de fecha doce de abril del año en curso, dictada dentro del Recurso de Revisión **RDAA/0027/2023/AVV**, mediante la cual se ordenó a este sujeto obligado a entregar la información requerida en la solicitud de información citada, consistente en:

"-1 Un expediente completo en el que se ejerza la vía civil ordinaria que incluya sentencia procedente" (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó la presente solicitud al Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, a efecto de que, proporcionará la información que coincidiera con el extracto de su solicitud, a lo que, dio respuesta mediante oficio, remitiendo para ello una versión pública del expediente judicial en el que se ejercitó la vía civil ordinaria contenido el mismo sentencia que a la fecha ha quedado firme. Razón por la que, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de enero del año en curso el Comité de Transparencia aprobó la versión pública, esto al contener información confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracción XX, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Versión pública que se le entrega a través del correo electrónico señalado en su solicitud [REDACTED]¹ así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el rubro correspondiente al Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en los artículos 118, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA JOSELYN GUERRERO GÓMEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php>

NÚM. DE ENTRADA _____

NÚM. DE ARCHIVO _____

LEGAJO NUM. _____

JUZGADO 8º DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL



AÑO DE 20____

JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

ACTOR _____
DEMANDADO _____
CLASIFICACIÓN _____
OBJETO DEL JUICIO _____
COMENZÓ _____
CONCLUYÓ _____
SENTENCIA _____

C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EN EL ESTADO DE QUERETARO EN TURNO.

102/122
P R E S E N T E

[REDACTED] mexicana, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]
y autorizando para los mismos efectos a los LICs. [REDACTED]
[REDACTED] ANTONIO TINAVERO JUAN GOMEZ Y [REDACTED] y para imponerse de los autos al C. [REDACTED] y así mismo señalo como domicilio RECONVENCIONAL el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] manifestando de conformidad con el artículo 259 del código de procedimientos civiles del estado de Querétaro último párrafo, que me conduzco y me conduciré con verdad durante el procedimiento, haciéndome sabedor de las sanciones que señala este código y el código penal del estado de Querétaro para el caso de hacerlo con falsoedad, ante Usted respetuosamente comparézco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a demandar en la **VIA ORDINARIA CIVIL** a [REDACTED]
[REDACTED] quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en DOMICILIO

[REDACTED] el otorgamiento y formalización en escritura pública del contrato de compraventa de fecha 10 DE FEBRERO de 2008, respecto de un lote de terreno de 883.990m². El cual está ubicado dentro de la parcela número [REDACTED] PITA la cual se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en Querétaro bajo el FOLIO: [REDACTED] a nombre del demandado, persona de quien reclamo las siguientes:

P R E S T A C I O N E S :

El otorgamiento y formalización en escritura pública del contrato de compraventa de fecha 10 de febrero de 2008 respecto de un lote de terreno de [REDACTED] El cual está ubicado dentro de la parcela número [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en Querétaro bajo el FOLIO: [REDACTED] el día 11 de Enero de 2007 a las 14:40:48 a nombre del demandado, lote que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR 25.247 m y colinda con [REDACTED]

AL ESTE 35.015 m y colinda con [REDACTED]

AL NORTE 25.247 m y colinda con resto [REDACTED]

AL OESTE 35.015 m y colinda con derecho de paso

Fundando la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S :

- A) En la Ciudad de Querétaro Qro. el día 10 de febrero de 2008, celebremos con el hoy demandado, un contrato de compraventa, el cual se anexa a la presente demanda como documento base de la acción, para adquirir un lote de terreno de 884.001 m².
- B) Contrato que fue firmado por el que suscribe y el demandado en presencia de dos testigos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] quienes conocen el lote de terreno que compre al demandado. Comprometiéndose el demandado a

hacerme entrega del título de propiedad original a su nombre con posterioridad y a otorgarme firma y escritura pública ante notario que permitiera la inscripción ante el registro público de la propiedad y del comercio del Estado de Querétaro a mi favor, en la fecha en que se le requiriera.

- C) Como se menciona en el contrato de compraventa, dicho Lote se encuentra ubicado dentro de la parcela número [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en Querétaro bajo el FOLIO: [REDACTED] nombre del demandado.
- D) El Lote de referencia de acuerdo al contrato de compraventa, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR 25.247 m y colinda con [REDACTED]

AL ESTE 35.015 m y colinda con [REDACTED]

AL NORTE 25.247 m y colinda con [REDACTED]

AL OESTE 35.015 m y colinda con derecho de paso

Con una superficie de 884.001 m², ubicado dentro de la parcela número [REDACTED]

- E) Desde la fecha en que celebre el contrato de compraventa que he mencionado, cubrí con la totalidad del precio pactado por dicho lote. El precio de la operación fue por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados en efectivo a la parte VENDEDORA al momento de firmar el contrato de compraventa, sirviendo el mismo como recibo eficaz de dicha operación.
- F) Desde el momento en que adquirí el inmueble de referencia, inmediatamente entre en posesión del mismo y de esta forma lo he tenido de manera pacífica, continua y pública, le he realizado mejoras, tales como limpiarlo y delimitarlo, posesión que les consta a los vecinos del lugar en donde se ubica mi lote, como lo son los mismos testigos del contrato que viven en la misma comunidad.
- G) Así las cosas y a pesar de que de manera extrajudicial y en diversas ocasiones le he solicitado al demandado me entregue el título de propiedad original a su nombre y que me otorgue firma y escritura pública ante notario público que permita su inscripción ante el registro público de la propiedad y del comercio del Estado de Querétaro a mi favor, tal como se comprometió el vendedor y como lo estipula el mismo contrato de compraventa, de lo cual no he obtenido resultado positivo alguno, ya que el demandado se ha negado a entregarme el título de propiedad original a su nombre y acudir ante notario público para otorgarme la firma y escritura correspondiente del lote, hasta la fecha actual.
- H) Es por todo lo anterior que me veo en la necesidad de promover la presente demanda ordinaria y estar en posibilidad de contar con la escrituración e inscripción a mi favor del lote mencionado, misma que hasta la fecha no ha ocurrido por causas imputables al demandado.

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

ACCIÓN PROFORMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBE ACREDITARSE LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY (COMPROVANT).

La acción proforma procede cuando la ley exija determinada forma para un contrato y ésta no se hubiere realizado: de manera que como requisito de procedencia de la acción está acreditar la

voluntad de las partes para celebrarlo lo cual debe constar de manera fehaciente, para que cualquiera de ellas pueda exigir que se dé al contrato la forma requerida por la ley, como pudiera ser que el obligado extienda la escritura correspondiente del acto jurídico realizado de modo informal. Así, en tratándose del contrato de compraventa, para que proceda dicha acción debe acreditarse por parte interesada en forma fehaciente, para que se produzca el otorgamiento en escritura pública, la existencia de los elementos constitutivos de la compraventa, entre otros, que el precio pactado sea cierto y en dinero; pues de no ser así, quedaría improbadó el cumplimiento de tal elemento constitutivo y, consecuentemente, que exista convención que pudiera elevarse a escritura pública.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO:

Amparo directo 112/2007. Ramiro Ríos González y otro. 29 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Héctor Manuel Flores Lara.

Así mismo es aplicable también el siguiente criterio jurisprudencial:

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. EL DERECHO A EXIGIR LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA EN ACCIÓN PROFORMA ES IMPREScriptIBLE (LEGISLACIÓN APPLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

El artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, prevé el plazo de diez años para solicitar la ejecución de una sentencia. Ahora bien, dicho artículo refiere a un plazo de prescripción, mismo que empieza a contar a partir del día en que haya vencido el término judicial para el cumplimiento voluntario. No obstante, el derecho a exigir la ejecución de sentencia en la acción proforma, constituye una excepción a la regla general de prescripción contenida en dicho precepto, porque el derecho de reclamar el otorgamiento y firma de escritura es accesorio al derecho principal que es el de propiedad, el cual, a diferencia de otros derechos reales, éste no se pierde por el no uso o por la falta de ejercicio, pues es un derecho potestativo que puede hacerse valer en cualquier momento mientras sea titular del derecho de propiedad. Además, tampoco es dable que opere la prescripción, porque lejos de favorecer la certeza jurídica de los inmuebles provocaría lo contrario, es decir, se prestaría a la indefinición de la situación jurídica de los bienes inmuebles y, por ende, el inconveniente de no ofrecer seguridad jurídica sobre los derechos de propiedad y los derechos de terceros a conocer de las transacciones que deben ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, lo cual tiene como finalidad primordial impedir fraudes en las enajenaciones y gravámenes sobre inmuebles; de ahí que no puede aplicar la prescripción al derecho de exigir la ejecución de una sentencia en acción proforma, toda vez que se pretende dotar de certeza jurídica al procedimiento de ejecución a fin de brindar seguridad a las partes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 66/2019. Jorge Gutiérrez Cruz. 3 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de diciembre de 2019 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los artículos 1675, 1677, 1682, 1712, 2134, 2155, 2201 del Código civil del Estado de Querétaro.

En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 142, 155, 259, 260, 262, 263, 269, 272, 284, 290, 337, 344, 408, 440, 441, 442 y demás relativos del Código de procedimientos civiles del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por interponiendo la presente demanda en los términos vertidos dentro de la misma.

SEGUNDO.- Me tenga señalando domicilio procesal, convencional y autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a mi nombre y representación.

TERCERO.- Me tenga anexando copias simples para correr traslado al demandado en el domicilio señalado para tales efectos con la finalidad de que dentro del término de ley acuda a dar contestación a la misma.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley se dicte sentencia definitiva en la que se condene al demandado al cumplimiento de las prestaciones reclamadas por el suscrito.

QUINTO.- Me tenga anexando contrato de compraventa original como documento base de la acción.

SEXTO.- Proveer conforme a derecho.

Querétaro Qro. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO





ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.G.P. (102/2022-E)

Querétaro, Querétaro; 4 de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Esta autoridad tiene por presentado el escrito recibido en la secretaría de este juzgado el día 25 de enero del 2022.

Fórmese el expediente que corresponda y regístrese en el libro de gobierno respectivo. Visto el contenido de su escrito, se tiene por presente a [REDACTED] por propio derecho, se tiene por señalado y reproducido como si a la letra se insertará el domicilio procesal y habitual que alude; autorizando para tales, recibir documentos y consultar el presente expediente a las personas que en su escrito menciona, de conformidad con los artículos 112 y 259, fracción II del código de procedimientos civiles en el Estado.

Asimismo, se le tiene manifestando bajo protesta de decir verdad, que desde este momento y durante todo el procedimiento, se conducirá con la verdad, sabedora de las penas en las que incurren los falsos declarantes ante autoridad judicial, en términos del artículo 259 del código de procedimientos civiles para el Estado y del código penal en el Estado de Querétaro.

En esa tesitura, téngasele demandando en la vía ordinaria civil de [REDACTED] cuyo domicilio se tienen por reproducido en obviedad de peticiones, todas y cada una de prestaciones plasmadas en su demanda por los hechos y consideraciones de derecho que alude y que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra lo fuera.

Por lo anterior, **se ordena al Ministro Notificador** pasar al domicilio del demandado a fin de emplazarlo para que en el plazo de 9 nueve días dé contestación a la demanda entablada en su contra u oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, corriéndoles traslado con las copias de la demanda.

Dentro del mismo plazo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Suscrito o un buzón electrónico, en el entendido que de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio de listas; de conformidad con los artículos 260 y 113 del código de procedimientos civiles para el estado.

Es de precisarse qué, las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo la sentencia definitiva y las que el suscrito considere necesarias, ello conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, reformado el día cuatro de julio de dos mil catorce.

De igual manera, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles Estatal en vigor, se hace saber a la parte demandada que deberá presentar escrito en donde manifieste que se conduce y se conducirá con verdad durante el procedimiento, haciéndose sabedora de las sanciones que señala el Código Procesal Civil y el Código Penal, ambos del Estado de Querétaro, para el caso de hacerlo con falsedad.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo Séptimo, fracción XVI, inciso c), último párrafo de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se le hace saber a la parte del derecho que le asiste para oponerse tanto a la publicación de sus datos personales en todas aquellas sentencias -interlocutorias o definitivas-, que se dicten dentro del presente juicio, así como en los casos en que la información quede a disposición del público para su consulta o cuando se solicite por cualquier persona, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las sentencias respectivas sean publicadas sin suspensión de datos, siempre que, dicha información no encuadre en ninguna de las salvedades previstas por la Ley de la materia, teniendo en todo momento la Suscrita la facultad de clasificar la información como reservada por razones de orden público así como en los casos de excepción previstos por el artículo 15 de la Ley Estatal de Acceso a la Información y su reglamento.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.G.P. (102/2022-E)

- 3 -

Derivado del tratamiento de datos personales y sensibles, consistente en sus transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimiento, se hace con el más estricta responsabilidad en términos de la legislación civil y penal, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rige la materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de los artículos 6, Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firmó la Licenciada Irma Hernández Sánchez Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos la licenciada Guadalupe Guerrero Ugalde, misma que autoriza y da fe.- doy fe.

Se publica en listas de acuerdos el día 8 de febrero de 2022 dos mil veintidós.- CONSTE.-

vgp.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL



E-580448

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

C. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

Dentro de los autos del expediente número 102/2022 relativos al juicio ORDINARIO CIVIL que sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS promueve en este tribunal [REDACTED] en contra de [REDACTED] el Juez Octavo Civil de Querétaro de la causa, por auto de fecha 4 DE FEBRERO DE 2022 ordenó notificarle y emplazarle:

Querétaro, Querétaro; 4 de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Esta autoridad tiene por presentado el escrito recibido en la secretaría de este juzgado el día 25 de enero del 2022:

Fórmese el expediente que corresponda y regístrese en el libro de gobierno respectivo. Visto el contenido de su escrito, se tiene por presente a [REDACTED] por propio derecho, se tiene por señalado y reproducido como si a la letra se insertará el domicilio procesal y habitual que alude; autorizando para tales, recibir documentos y consultar el presente expediente a las personas que en su escrito menciona, de conformidad con los artículos 112 y 259, fracción II del código de procedimientos civiles en el Estado.

Asimismo, se le tiene manifestando bajo protesta de decir verdad, que desde este momento y durante todo el procedimiento, se conducirá con la verdad, sabedora de las penas en las que incurren los falsos declarantes ante autoridad judicial, en términos del artículo 259 del código de procedimientos civiles para el Estado y del código penal en el Estado de Querétaro.

En esa tesis, téngasele demandando en la vía ordinaria civil de [REDACTED] cuyo domicilio se tienen por reproducido en obviedad de peticiones, todas y cada una de prestaciones plasmadas en su demanda por los hechos y consideraciones de derecho que alude y que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra lo fuera.

Por lo anterior, se ordena al Ministro Notificador pasar al domicilio del demandado a fin de emplazarlo para que en el plazo de 9 nueve días dé contestación a la demanda entablada en su contra u oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, corriéndoles traslado con las copias de la demanda.

Dentro del mismo plazo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Suscrito o un buzón electrónico, en el entendido que de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio de listas; de conformidad con los artículos 260 y 113 del código de procedimientos civiles para el estado.

Es de precisarse que, las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo la sentencia definitiva y las que el suscrito considere necesarias, ello conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, reformado el día cuatro de julio de dos mil catorce.

De igual manera, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles Estatal en vigor, se hace saber a la parte demandada que deberá presentar escrito en donde manifieste que se conduce y se conducirá con verdad durante el procedimiento, haciéndose sabedora de las sanciones que señala el Código Procesal Civil y el Código Penal, ambos del Estado de Querétaro, para el caso de hacerlo con falsoedad.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo Séptimo, fracción XVI, inciso c), último párrafo de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se le hace saber a la parte del derecho que le asiste para oponerse tanto a la publicación de sus datos personales en todas aquellas sentencias -interlocutorias o definitivas-, que se dicten dentro del presente juicio, así como en los casos en que la información quede a disposición del público para su consulta o cuando se solicite por cualquier persona, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las sentencias respectivas sean publicadas sin suspensión de datos, siempre que, dicha información no encuadre en ninguna de las salvedades previstas por la Ley de la materia, teniendo en todo momento la Suscrita la facultad de clasificar la información como reservada por razones de orden público así como en los casos de excepción previstos por el artículo 15 de la Ley Estatal de Acceso a la Información y su reglamento.

Derivado del tratamiento de datos personales y sensibles, consistente en sus transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimiento, se hace con el más estricta responsabilidad en términos de la legislación civil y penal, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rige la materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de los artículos 6, Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firmó la Licenciada Irma Hernández Sánchez Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos la licenciada Guadalupe Guerrero Ugalde, misma que autoriza y da fe.- doy fe.

Se publica en listas de acuerdos el día 8 de febrero de 2022 dos mil veintidós.- CONSTE.-

Notificándole y emplazándole a Usted a Juicio en términos del auto citado y en la vía y forma correspondiente para los efectos legales indicados, habiéndome



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

E-580448

- 3 -

identificado con credencial laboral con fotografía que porto a la vista y
expedida por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado que me acredita
como actuaria del Juzgado Octavo Civil de Querétaro. Y Si
habiéndolo encontrado cerciorándome que este domicilio es el del buscado
por así manifestarlo la persona con la cual entendiendo la presente diligencia
quien dijo _____

Y quien _____

se identifica: lma _____ Y que _____

dice ser del buscado: el buscado _____ A quien _____

solicito documento idóneo para acreditar que nos encontramos en el domicilio
en el cual se actúa a lo que contesta: (yo no tuve conocimiento) _____ Y hago

constar los signos exteriores del inmueble en el cual me encuentro para
acreditar que se acudió al domicilio del DEMANDADO y son los siguientes:

casa nublada, techos fuertes, muros gruesos _____

Finalmente corro traslado con las copias simples de Ley completas
debidamente selladas y cotejadas, anexando al traslado ORIGINAL DE LA
PRESENTE, documentos que son entregados y recibidos por la persona que
atiende esta diligencia, siendo las 17.15 horas del día
22/02/2022 del mes de Febrero del
2022 (dos mil veintidos). Doy Fe:

NOMBRE DEL ACTUARIO José Luis Pérez Mendoza

FIRMA DEL ACTUARIO



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE NUMERO. 103 | 2022
CEDULA NUMERO. _____

EMPLAZAMIENTO CIVIL.- En la ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 07:15 horas del día 10/04/22 del mes de abril del 2022, dos mil veintidós, el suscrito Actuario adscrito al Juzgado Querétaro de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, me constituyo _____

en busca de _____

cerciorado del exacto domicilio por la nomenclatura exterior del mismo, así como por el dicho de la calle hidalgo quien me indica que se trata del domicilio correcto y que la persona que busco se habita en éste domicilio, cuyos signos exteriores son: signos de la casa Querétaro.

y a quién le solicito y le requiero de su identificación, manifestando que lleva _____

Previa identificación del suscrito con la credencial del Tribunal superior de Justicia, con número de empleado 59533, procedo a entender la diligencia con dicha persona, misma que porto a la vista y a notificarle lo ordenado en auto de fecha 10/04/22

Por lo que se le emplaza para que en el término de 15 días dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de ser omiso, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitado en tiempo y forma. Para tal efecto le corro traslado con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, debidamente selladas y cotejadas, así mismo se le deja CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, que contiene el auto de radicación que se notifica, documentos que son entregados y recibidos por mi informante, a la cual solicito documento idóneo para acreditar que nos encontramos en el domicilio en donde se actúa, a lo que contesta que no es el caso ya que el domicilio es de otra persona.

Acto posterior manifiesta que _____ firma por _____ creerlo conveniente. Lo anterior con fundamento en el artículo 259 y 115 (reformado) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Así mismo mi informante _____ firma la copia de la cédula para constancia.- Doy Fe.-

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
LIC. JORGE LUIS LUJAN MONTOYA

JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P74289/22

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a acusar la rebeldía en que incurre la parte demanda al no haber dado contestación en tiempo y forma a la demanda que le fue debidamente notificada como consta en autos, solicitando que en consecuencia se abra el juicio a prueba.

Por lo anteriormente expuesto;

A U S T E D C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

QUERETARO QRO. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.G.P. (102/2022-E)

Cómputo. La secretaría de acuerdos del juzgado, hace constar que el plazo de 9 días concedidos al demandado [REDACTED] para que diera contestación a la demanda entablada en su contra le comprendió del 10 al 22 de febrero de 2022. Conste.

Querétaro, Querétaro; 8 de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Esta autoridad tiene por presentado el escrito de [REDACTED]
[REDACTED] parte actora y recibido en la Secretaría de este juzgado el día 23 de febrero del 2022.

Visto el contenido de su escrito y en atención al mismo, toda vez que solicita se declare la rebeldía del demandado [REDACTED].
resulta necesario abordar el estudio de la legalidad del emplazamiento, el cual constituye una formalidad esencial del procedimiento y cuyo análisis procede de oficio por la suscrita, teniendo al efecto que el actuario notificador se constituyó en el domicilio señalado como del demandado [REDACTED] y cerciorándose de la veracidad del domicilio por la nomenclatura exterior del mismo y por el dicho del propio buscado, quien manifestó que no contaba en ese momento con documento para acreditar que se encontraba en el domicilio en que se actuaba manifestó pero que se trataba del domicilio correcto y que si habitaba ahí, se identificó con credencial para votar con clave de elector: [REDACTED] y con quien se procedió a realizar el emplazamiento, firmando la cédula de emplazamiento, por tanto, se considera que se cumplieron las formalidades que para el emplazamiento previenen los numerales 118, 119, 260, 263, y 264 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro; es por ello que se declara la legalidad del emplazamiento realizado.

En atención a lo anterior, se declara la rebeldía en que incurrió el demandado [REDACTED] al no haber dado contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que se tienen por presuntivamente confeso de los hechos de la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; asimismo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por listas, de conformidad con el artículo 112 del código procesal civil para el Estado.

Ahora bien y en razón que ha quedado entablada la litis, con fundamento en el artículo 266 de la ley procesal civil para el Estado, el suscrito procede al estudio de los presupuestos procesales consistentes en:

Respecto a la competencia, éste juzgado es competente para conocer de la presente causa, ya que la acción que se entabla en la presente causa es de carácter personal y el domicilio del demandado se encuentra en esta ciudad, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción IV del código procesal civil para el Estado.

En lo que toca a la personalidad de las partes, la actora se presentó a juicio por derecho propio, lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 47 del código procesal civil para el Estado.

En cuanto a la procedencia de la vía, la elegida por el actor es la correcta, ya que la acción ejercitada no encuadra en ninguna de las fracciones del artículo 445 de la ley adjetiva civil, y por exclusión, las contiendas cuya tramitación no esté contemplada el capítulo de los juicios sumarios, se tratarán en la vía ordinaria, de conformidad con el artículo 465 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 275, 290, 291 y 293 de la ya multicitada Ley, se abre el presente juicio en su fase de pruebas, por un término de **30 treinta días**, comunes a las partes, siendo los diez primeros de ofrecimiento de las mismas y los 20 restantes para su desahogo, debiendo la secretaría de acuerdos asentarse el cómputo respectivo.

Ahora bien y de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, se procede a admitir las documentales que obran en autos que aportó la parte actora:

1. La documental, consistente en el contrato de compraventa de fecha 10 de febrero de 2008, mismo que obra en la caja de seguridad del juzgado, dada su naturaleza se tiene por desahogada.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.G.P. (102/2022-E)

- 3 -

Derivado del tratamiento de datos personales y sensibles, consistente en sus transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimiento, se hace con el más estricta responsabilidad en términos de la legislación civil y penal, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rige la materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de los artículos 6, Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firmó la Licenciada Irma Hernández Sánchez Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos la licenciada Guadalupe Guerrero Ugalde, misma que autoriza y da fe.- doy fe.

Se publica en listas de acuerdos el día 9 de marzo de 2022 dos mil veintidós.- CONSTE.-

vgp.

Cómputo: La secretaría de acuerdos del Juzgado, hace constar que el plazo probatorio de 30 treinta días común a las partes el cual les comprende del día 11 de marzo al 26 de abril de 2022, en el entendido que los 10 primeros días son para su ofrecimiento el cual les comprende del 11 al 25 de marzo de 2022 y los veinte restantes para su desahogo. Conste.



P97730/22

EXPEDIENTE 102/2022

C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO**P R E S E N T E**

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que estando abierto el periodo de ofrecimiento de pruebas en el presente juicio, vengo en tiempo y forma a ofrecer por la parte Actora las siguientes:

PRUEBAS:

PRIMERA.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el del contrato de compraventa de fecha 10 de febrero de 2008. Prueba que tiene como finalidad acreditar la compraventa del lote de terreno realizada entre el actor y el demandado y que se relaciona con todos y cada uno de los HECHOS manifestados en el escrito inicial de demanda, la cual fue anexada en original y que por su propia y especial naturaleza se solicita se tenga por desahogada en el presente juicio para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA.- LA TESTIMONIAL a cargo de [REDACTED] quien aparece como testigo en el contrato de fecha 10 de febrero de 2008. Prueba que tiene como finalidad acreditar la compraventa del lote de terreno realizada entre el actor y el demandado y que se relaciona con todos y cada uno de los HECHOS manifestados en el escrito inicial de demanda, para los efectos legales correspondientes.

Solicitando se señale fecha y hora para la presentación del testigo a cargo del oferente de la prueba.

TERCERA.- LA TESTIMONIAL a cargo de [REDACTED] quien aparece como testigo en el contrato de fecha 10 de febrero de 2008. Prueba que tiene como finalidad acreditar la compraventa del lote de terreno realizada entre el actor y el demandado y que se relaciona con todos y cada uno de los HECHOS manifestados en el escrito inicial de demanda, para los efectos legales correspondientes.

Solicitando se señale fecha y hora para la presentación del testigo a cargo del oferente de la prueba.

CUARTA.- LA PRESUNCIONAL legal y humana consistente en todos los indicios que se deriven del presente juicio y que me beneficien como parte actora.

QUINTA.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA Y DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que me beneficie como parte actora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por ofreciendo pruebas en el presente juicio en tiempo y forma para los efectos legales correspondientes.

Queretaro Qro. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]
[Signature]



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.G.P. (102/2022-E)

Querétaro, Querétaro; 23 de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Esta autoridad tiene por presentado el escrito de [REDACTED]
[REDACTED] parte actora y recibido en la secretaría de este juzgado el día
2 de marzo del 2022.

Visto el contenido de su escrito, se tiene por ofreciendo las pruebas que
alude de las que la suscrita se pronuncia en los siguientes términos:

Con relación a primera documental que señala deberá de estarse a lo
acordado en el auto que antecede, en el que la suscrita ya se pronunció
sobre dicha documental.

1. y 2. La testimonial, se admite a cargo de [REDACTED]
[REDACTED] personas que el oferente de
la prueba se compromete a presentar a este juzgado en el día y hora
que se le indique.

Prueba para la que señalan el día 16 (dieciséis) de mayo del 2022
(dos mil veintidós) a las 09:30 (nueve treinta) horas, con el
apercebimiento para el oferente que en el caso que no presente a sus
testigos o que el propio oferente no se presente al desahogo de la
prueba, la misma se declarará desierta, de conformidad con el artículo
380 fracciones I y II del código de procedimientos civiles para el Estado.

2. La instrumental de actuaciones pruebas que se admite y que
deberá ser considerada en el momento procesal oportuno, de
conformidad con los numerales 337, 407 y 408 de la ley adjetiva civil
para este Estado.

3. La Presuncional legal y humana pruebas que se admite y que
deberá ser considerada en el momento procesal oportuno, de
conformidad con los numerales 337, 407 y 408 de la ley adjetiva civil
para este Estado.

Derivado del tratamiento de datos personales y sensibles, consistente en sus
transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimiento, se hace
con el más estricta responsabilidad en términos de la legislación civil y penal,
bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y

proporcionalidad que rige la materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de los artículos 6, Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firmó la Licenciada Irma Hernández Sánchez Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos la licenciada Guadalupe Guerrero Ugälde, misma que autoriza y da fe.- doy fe.

Se publica en listas de acuerdos el día 24 de marzo de 2022 dos mil veintidós.- CONSTE.-

vgp.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

G.G.U. (102/2022-E)

EXPEDIENTE 102/2022.

CONSTANCIA DE PRUEBA TESTIMONIAL.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), día y hora señalados para que tenga verificativo la testimonial ofrecida por la parte ACTORA [REDACTADA] quien no se encuentra presente ni persona alguna que lo represente.

Prueba que es a cargo de los atestes [REDACTADA] y [REDACTADA] quienes no se encuentran presentes.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de llevar a cabo el desahogo de la presente diligencia, se levanta esta constancia para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Derivado del presente tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Publíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la licenciada Irma Hernández Sánchez, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro; quien actúa legalmente ante la Secretaría de Acuerdos, Guadalupe Guerrero Ugalde, que autoriza y da fe. Doy fe.

Se publica en lista el 17 de mayo de 2022.- Conste.



P198558/22

JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

PRESENTE

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a exhibir dos recetas médicas con la finalidad de justificar las inasistencias de mis dos testigos [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] a la diligencia de fecha 16 de mayo de 2022 a las 9:30, quienes por cuestiones de salud, no pudieron asistir a la misma, solicitando a su Señoría acuerde de nueva cuenta fecha y hora para recibir sus testimoniales, comprometiéndome a presentar voluntariamente a los testigos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

QUERETARO QRO. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

61 APR 2022
SCE 3 107
SCE 3 107

Universidad de Costa Rica

Facultad

Identificación

1. Amoxetina / Acetoclavulánico
1 caja 12 hrs por 2 días 0.25mg, forma
tabletas blandas, envío oral,
1 cada 8 hrs + 3 de 50-500) formas

Reparo encasa por 3 días

- Receta en 3 días

Medición

No. 1479 ✓

16-05-27

37 °C
vial Negado

fl. 90

820 > 98
Amoxicilina
Bacteriana

2

1. Profiloxacina 500mg, tomar 1 cada 12 horas por 3 días via oral

2. Bisthiazina/Paracetamol (10-500) tomar 1 cada 6 hrs por 2 a 3 días via oral

3. Reparo en casa por 3 días
- Pasear en 3 días
- Ingerir líquidos
- Evitar la actividad física
- Beber agua

JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a exhibir dos recetas médicas con la finalidad de justificar las inasistencias de mis dos testigos [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] a la diligencia de fecha 16 de mayo de 2022 a las 9:30, quienes por cuestiones de salud, no pudieron asistir a la misma, solicitando a su Señoría acuerdo de nueva cuenta fecha y hora para recibir sus testimoniales, comprometiéndome a presentar voluntariamente a los testigos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

QUERETARO QRO. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]
[REDACTED]

Universidad Quetzalcoatl campus Irapuato Escuela de Medicina

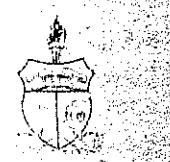
Dra. [REDACTED]

MÉDICO CIRUJANO

CED. PROF. 1277

Tel. 442 749 5799

No. 1479



Nombre: [REDACTED]

Fecha: 16-05-27

1. Amoxicilina / Acetoclauleno 875.mgs, tomar 1 cada 12 hrs por 7 días, vía oral
2. Diclofenaco / Paracetamol (50-500) tomar 1 cada 8 hrs x 3 días vía oral

Reposo en casa por 3 días
- Pausa en 3 días

Dirección: [REDACTED]

Firma: [Signature]

Peso: _____
Talla: _____
Temp: 37 °C
Alergias: Negadas
T/A: _____
FC: 70
FR: 5007x 98
DX.v: *Amigdaloitis*
Bacteriana

Universidad Quetzalcoatl campus Irapuato Escuela de Medicina

Dra. [REDACTED]

MÉDICO CIRUJANO

CED. PROF.

Tel. 442 749 5799

No. 1478



Nombre: [REDACTED]

Fecha: 16-05-28

1. Ciprofloxacino tab 500mgs, tomar 1 cada 12 hrs por 3 días, vía oral
2. Butilhicina / Paracetamol (10-500) tomar 1 c-6 hrs por 2 o 3 días vía oral

Reposo en casa por 3 días
- Pausa en 3 días
- Ingerir abundante líquido

Dirección: [REDACTED]

Firma: [Signature]

Peso: _____
Talla: _____
Temp: 36.7
Alergias: Negadas

T/A: _____
FC: 79
FR: 5007x 98
DX.v: *Gastroenteritis*
Bacteriana



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.G.P. (102/2022-E)

Querétaro, Querétaro; 20 de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Esta autoridad tiene por presentado el escrito de [REDACTED]
parte actora y recibido en la secretaría de este juzgado el día
19 de mayo del 2022.

Visto el contenido de su escrito, se tiene por exhibidas las recetas
médicas para justificar la inasistencia de sus atestes [REDACTED]

[REDACTED] a diligencia a su cargo el pasado 16 de mayo del año en curso a las 9:30 -nueve treinta horas. Así pues, con base en el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles, se da vista a la parte demandada del documento señalado, a fin de que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su interés convenga.

Derivado del tratamiento de datos personales y sensibles, consistente en sus transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimiento, se hace con el más estricta responsabilidad en términos de la legislación civil y penal, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rige la materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de los artículos 6, Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firmó la Licenciada Irma Hernández Sánchez Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos la licenciada Guadalupe Guerrero Ugalde, misma que autoriza y da fe.- doy fe.

Se publica en listas de acuerdos el día 23 de mayo de 2022 dos mil veintidós.- CONSTE..-

vgp.



P228276/22

★ JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a acusar la rebeldía en que incurre el demandado al no haber manifestado lo que a su interés convenga en relación al acuerdo de fecha 20 de Mayo de 2022, solicitando en consecuencia se acuerde fecha y hora para el desahogo de las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] ofrecidas por la que suscribe.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

QUERETARO QRO. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.G.P. (102/2022-E)

Querétaro, Querétaro; 22 de junio de 2022 dos mil veintidós.

Esta autoridad tiene por presentado el escrito de [REDACTED]
[REDACTED] parte actora y recibido en la secretaría de este juzgado el día
7 de junio del 2022.

Visto el contenido de su escrito, toda vez que la parte demandada no contestó la vista que se le dio en el auto que antecede se tiene por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, de conformidad con los artículos 130 del código de procedimientos civiles para el Estado.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que los justificantes médicos de sus testigos que obran a fojas 17 y 18, mismos que en este momento se procede analizar: De los que se desprende que en fecha 16 de mayo de 2022, fueron expedidos por la doctora [REDACTED]
[REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED] acudieron a una consulta médica, a quien ordenó reposo por tres días a partir de esa fecha, por lo tanto, considerando que los justificantes médicos que presentó reúnen los requisitos de ley como es el nombre del doctor y cédula profesional de quien lo expide, el domicilio del establecimiento y la fecha de expedición, con lo cual se satisfacen los requisitos que señala la ley, además que no fueron objetado por la contraria, se tiene por justificada la inasistencia de los citados testigos a la diligencia a su cargo del pasado 16 de mayo de 2020, a las 9:30 horas, lo anterior de conformidad con el artículo 328 del código de procedimiento civiles para el Estado, aplicado por identidad substancial, ya que si bien es cierto que dicho precepto legal se refiere a la prueba confesional, también cierto es que el mismo regula la justificación o no de la inasistencia a una diligencia.

En virtud de lo anterior, se señala el día 16 (dieciséis) de agosto del 2022 (dos mil veintidós) a las 10:30 (diez treinta) horas, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de [REDACTED]
[REDACTED] personas que el oferente de la prueba se compromete a presentar a este juzgado en el día y hora antes señalada, con el apercibimiento para el oferente que en el caso

que no presente a sus testigos o que el propio oferente no se presente al desahogo de la prueba, la misma se declarará desierta, de conformidad con el artículo 380 fracciones I y II del código de procedimientos civiles para el Estado.

Derivado del tratamiento de datos personales y sensibles, consistente en sus transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimiento, se hace con el más estricta responsabilidad en términos de la legislación civil y penal, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rige la materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de los artículos 6, Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firmó la Licenciada Irma Hernández Sánchez Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos la licenciada Guadalupe Guerrero Ugalde, misma que autoriza y da fe. *doy fe*

Se publica en listas de acuerdos el día 23 de junio de 2022 dos mil veintidós.- CONSTE.-

vgp.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

G.G.U. (102/2022-E)

EXPEDIENTE 102/2022.

CONSTANCIA DE PRUEBA TESTIMONIAL.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), día y hora señalados para que tenga verificativo la testimonial ofrecida por la parte ACTORA, [REDACTED] quien no se encuentra presente, ni persona alguna que la represente

Prueba que es a cargo de los atestes [REDACTED]

[REDACTED] quienes no se encuentran presentes.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de llevar a cabo el desahogo de la presente probanza, se levanta esta constancia, para los fines y efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Derivado del presente tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la licenciada Irma Hernández Sánchez, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro; quien actúa legalmente ante la Secretaría de Acuerdos, Guadalupe Guerrero Ugalde, que autoriza y da fe. Doy fe.

SE PUBLICÓ EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE AGOSTO DE 2022
(DOS MIL VEINTIDOS). CONSTE.

C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a exhibir dos recetas médicas con la finalidad de justificar las inasistencias de mis dos testigos [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] a la diligencia de fecha 16 de agosto de 2022 a las 10:30, quienes por cuestiones de salud, no pudieron asistir a la misma, solicitando a su Señoría acuerde de nueva cuenta fecha y hora para recibir sus testimoniales, comprometiéndome a presentar voluntariamente a los testigos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

QUERETARO QRO. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

[REDACTED]

Q Escuela de Medicina

ICO GENERAL (LIC. MÉDICO CIRUJANO)
D. PROFE. 12177510

FECHA: 12/05/2017 EDAD: 27
PESO: 70 TALLA: 175
TEMP: 36.5 ALERGIAS: Alergico
T/A: / SPO2%: /
FC: / DX: Sin bula

Firma



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.G.P. (102/2022-E)

Querétaro, Querétaro; 23 de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Esta autoridad tiene por presentado el escrito de [REDACTED]
[REDACTED] parte actora y recibido en la secretaría de este juzgado el día
16 de agosto de 2022.

Visto el contenido de su escrito, se tiene por exhibidas las recetas
médicas para justificar la inasistencia de sus atestes [REDACTED]

[REDACTED] a diligencia a su cargo el pasado 16 de agosto del año en curso a las 10:30 -diez treinta horas. Así pues, con base en el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles, se da vista a su contraparte de los documentos señalados a fin de que en el plazo de tres días manifieste lo que a su interés convenga, mismos que se ordenan agregar en autos.

Derivado del tratamiento de datos personales y sensibles, consistente en sus transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimiento, se hace con el más estricta responsabilidad en términos de la legislación civil y penal, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rige la materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de los artículos 6, Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firmó la Licenciada Irma Hernández Sánchez Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos la licenciada Ma. Eleha López López, misma que autoriza y da fe.- doy fe.

Se publica en listas de acuerdos el día 24 de agosto de 2022 dos mil veintidós.- CONSTE.-

vgp.

C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a acusar la rebeldía en que incurre el demandado al no haber manifestado lo que a su interés convenga en relación al acuerdo de fecha 23 de agosto de 2022, solicitando en consecuencia se acuerde fecha y hora para el desahogo de las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] ofrecidas por la que suscribe, comprometiéndome la que suscribe a presentarlos voluntariamente.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

QUERETARO QRO. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]
[REDACTED]



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.G.P. (102/2022-E)

Querétaro, Querétaro; 2 de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Esta autoridad tiene por presentado el escrito de [REDACTED]
[REDACTED] parte actora y recibido en la secretaría de este juzgado el día
1 de septiembre de 2022.

Atenta a su contenido, toda vez que la parte demandada no contestó la vista que se le dio en el auto que antecede se tiene por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, de conformidad con los artículos 130 del código de procedimientos civiles para el Estado.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que los justificantes médicos de sus testigos que obran a fojas 26 y 27, mismos que en este momento se procede analizar: De los que se desprende que en fecha 16 de agosto de 2022, fueron expedidos por la doctora [REDACTED]
[REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED] acudieron a una consulta médica, a quien ordenó reposo por dos días a partir de esa fecha, por lo tanto, considerando que los justificantes médicos que presentó reúnen los requisitos de ley como es el nombre del doctor y cédula profesional de quien lo expide, el domicilio del establecimiento y la fecha de expedición, con lo cual se satisfacen los requisitos que señala la ley, además que no fueron objetado por la contraria, se tiene por justificada la inasistencia de los citados testigos a la diligencia a su cargo del pasado 16 de agosto de 2022, a las 10:30 horas, lo anterior de conformidad con el artículo 328 del código de procedimiento civiles para el Estado, aplicado por identidad substancial, ya que si bien es cierto que dicho precepto legal se refiere a la prueba confesional, también cierto es que el mismo regula la justificación o no de la inasistencia a una diligencia.

En virtud de lo anterior, se señala el día 14 (catorce) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) a las 09:30 (nueve treinta) horas, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de [REDACTED]
[REDACTED] personas que el oferente de la prueba se compromete a presentar a este juzgado en el día y hora antes señalada, con el apercibimiento para el oferente que en el caso

que no presente a sus testigos o que el propio oferente no se presente al desahogo de la prueba, la misma se declarará desierta, de conformidad con el artículo 380 fracciones I y II del código de procedimientos civiles para el Estado.

Derivado del tratamiento de datos personales y sensibles, consistente en sus transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimiento, se hace con el más estricta responsabilidad en términos de la legislación civil y penal, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rige la materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de los artículos 6, Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firmó la Licenciada Irma Hernández Sánchez Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos la licenciada Ma. Elena López López, misma que autoriza y da fe.- doy fe.

Se publica en listas de acuerdos el día 5 de septiembre de 2022.
dos mil veintidós.- CONSTE.-

vgp.

ESTADO DE GUERRERO.
PODER JUDICIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A DILIGENCIAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL

EXPEDIENTE _____

NOMBRE DEL COMPARCIENTE _____

IDENTIFICACION _____

EDAD _____

ESTADO CIVIL _____

OCCUPACION _____

ORIGINARIO _____

DOMICILIO ACTUAL _____

ESCOLARIDAD _____

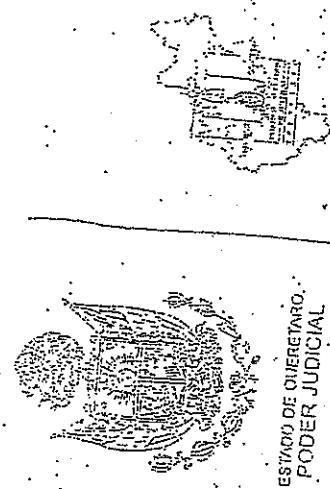
DILIGENCIA A DESAHOGAR _____

ACTOR ()

DEMANDADO () TESTIGO ()

ABOGADO ACTOR () TERCERO ()

ABOGADO DEMANDADO () PERITO ()



ESTADO DE QUERÉTARO.
PODER JUDICIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A DILIGENCIAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL

EXPEDIENTE

NOMBRE DEL COMPARCIENTE

IDENTIFICACION

EDAD

ESTADO CIVIL

OCCUPACION

ORIGINARIO

DOMICILIO ACTUAL

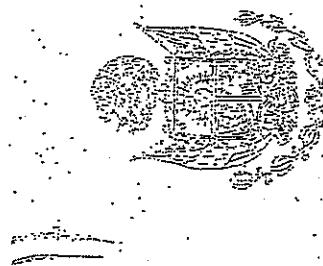
ESCOLARIDAD

DILIGENCIA A DESAHOGAR

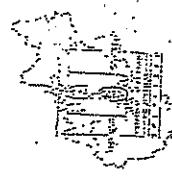
LUGAR DE LA DILIGENCIA

ACTOR () DEMANDADO () TESTIGO () TERCERO () PERITO ()

ABOGADO ACTOR () ABOGADO DEMANDADO ()



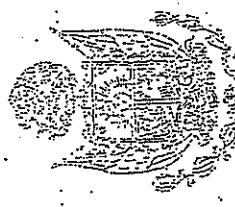
ESTADO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL



REGISTRO DE ASISTENCIA A DILIGENCIAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL

EXPEDIENTE [REDACTED]
NOMBRE DEL COMPARCIENTE [REDACTED]
IDENTIFICACIÓN [REDACTED]
EDAD [REDACTED]
ESTADO CIVIL [REDACTED]
OCUPACION [REDACTED]
ORIGINARIO [REDACTED]
DOMICILIO ACTUAL [REDACTED]
ESCOLARIDAD [REDACTED]
DILIGENCIA A DESAHOGAR [REDACTED]

ACTOR () DEMANDADO () TESTIGO () TERCERO () PERITO ()
ABOGADO ACTOR () ABOGADO DEMANDADO ()



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A DILIGENCIAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL

EXPEDIENTE

NOMBRE DEL COMPARCIENTE
IDENTIFICACIÓN

EDAD

ESTADO CIVIL

OCCUPACION

ORIGINARIO

DOMICILIO ACTUAL

ESCOLARIDAD

DILIGENCIA A DESAHOGAR

ACTOR () DEMANDADO () TESTIGO (X) TERCERO () PIERDO ()
ABOGADO ACTOR () ABOGADO DEMANDADO ()



EXPEDIENTE 102/2022.

DESAHOGO DE PRUEBA TESTIMONIAL.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), día y hora señalados para que tenga verificativo la testimonial ofrecida por la parte ACTORA [REDACTADA] quien se identifica con credencial para votar, identificación que se tiene a la vista y se le devuelve por serle de utilidad personal; quien se encuentra asistido de su abogada LICENCIADA [REDACTADA] quien se identifica con credencial para votar y con cédula profesional número [REDACTADA] identificación que se tiene a la vista y se le devuelve por serle de utilidad personal.

Prueba que es a cargo de los atestes [REDACTADA] y [REDACTADA] quienes se encuentran presentes y se identifican con credencial para votar, respectivamente, las cuales se tienen a la vista y les son devueltas por serles de utilidad personal.

Se hace constar que nos se encuentra presente la parte demandada [REDACTADA] ni persona alguna que lo represente.

Se hace del conocimiento de las personas con las que se lleve a cabo la presente diligencia que en este momento deberán proporcionar su nombre completo, se llevará a cabo un registro de la presente diligencia anotando el número de expediente en relación al cual se desahoga la presente prueba y que en términos del artículo 159 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, queda prohibido la transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen del desahogo de la audiencia, apercibidos de que en caso omiso se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa por desacato a una orden de carácter judicial.

Acto seguido, se hace comparecer al PRIMER testigo [REDACTADA] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad

en la diligencia en la que van a intervenir, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes, las cuales contempla el Código Penal y que van de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 50 cincuenta días de salario multa, habiendo protestado conducirse con verdad, por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio actual en [REDACTED]

[REDACTED] grado de estudios de secundaria. Las partes materiales son [REDACTED] como parte actora y [REDACTED]

[REDACTED] como parte demandada; con parentesco con la parte actora ya que es mi mamá, sin parentesco con la parte demandada, con relación de amistad con la actora, sin relación de amistad o enemistad con la parte demandada; no tiene relación laboral con las partes del juicio, no depende económicamente de las partes, no tiene interés personal en el presente juicio, lo que resulte no le beneficia ni le perjudica, sin sociedad civil o mercantil con las partes.

Ahora bien, se comparecer al **SEGUNDO**, de los testigos [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que van a intervenir, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes, las cuales contempla el Código Penal y que van de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 50 cincuenta días de salario multa, habiendo protestado conducirse con verdad, por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio actual en [REDACTED]

[REDACTED] grado de estudios de primaria. Las partes materiales son [REDACTED] como parte actora y [REDACTED]

[REDACTED] como parte demandada; que la parte actora es mi madre, sin parentesco con la parte demandada, con relación de amistad con la actora y sin relación de amistad o enemistad con el demandado; no tiene relación laboral con las partes del juicio, no depende económicamente de las partes, no tiene interés personal en el presente juicio, lo que resulte no le beneficia ni le perjudica, sin sociedad civil o mercantil con las partes.

En estos momentos se procede a la separación de los testigos, a lo que las preguntas formuladas por la parte oferente el **PRIMER** testigo, contestó:



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

G.G.U. (102/2022-E)

- 3 -

A LA PRIMERA. Que diga el testigo, cual es la relación que existe entre las partes. Contesto. Que es la compraventa de un terreno, ubicado la [REDACTED]

A LA SEGUNDA. Que diga el testigo, si sabe cuánto mide el terreno. Contestó. Son ochocientos metros cuadrados.

A LA TERCERA. Que diga el testigo, si sabe cuál es la fecha se hizo la venta del terreno. Contesto. Que fue el 10 de febrero de 2008, y lo sé porque yo estuve presente.

A LA CUARTA. Que diga el testigo, si sabe cuánto se pago por el terreno. Contestó. Que fueron cuarenta y cinco mil pesos

A LA QUINTA. Que diga el testigo, si sabe quien firmo el contrato de compraventa. Contestó. Que fueron mi mamá, mi hermano de nombre [REDACTED] [REDACTED] Mi mama como compradora, mi hermano y yo como testigos y Arturo como vendedor.

La razón de su dicho está implícita en cada respuesta

Acto seguido se procede a pasar el SEGUNDO de los testigos quien al interrogatorio contestó:

A LA PRIMERA. Que diga el testigo, cual es la relación que existe entre las partes. Contesto. Que es la compraventa de un terreno, ubicado en la [REDACTED]

A LA SEGUNDA. Que diga el testigo, si sabe cuánto mide el terreno. Contestó. Aproximadamente ochocientos metros cuadrados

A LA TERCERA. Que diga el testigo, si sabe cuál es la fecha se hizo la venta del terreno. Contesto. Que fue el 10 de febrero de 2008, y lo sé porque yo estuve presente.

A LA CUARTA. Que diga el testigo, si sabe cuánto se pago por el terreno. Contestó. Que fueron cuarenta y cinco mil pesos

A LA QUINTA. Que diga el testigo, si sabe quien firmo el contrato de compraventa. Contestó. Que fueron [REDACTED] en su carácter de compradora, [REDACTED] como vendedor. Mi hermano [REDACTED] y yo, como testigos de la compraventa.

La razón de su dicho está implícita en cada respuesta.

Con lo anterior se da por terminado su testimonio y con ello la presente diligencia, previa lectura de la presente, firman para constancia los que en ella intervinieron y así lo quisieron hacer. DOY FE.

Derivado del presente tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyo y firmó la licenciada Irma Hernández Sánchez, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito-Judicial de Querétaro, quien actúa legalmente ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada Guadalupe Guerrero Ugalde, que autorizay da fe. Do y fe.

Se publicó en listas el día 17 (diecisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). Conste.

C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que tomando en consideración que no existe prueba pendiente por desahogar, por medio del presente escrito vengo a solicitar se abra el periodo de alegatos

Por lo anteriormente expuesto;

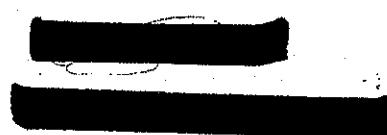
A USTED C. JUEZ; atentamente pido:



UNICO.- Se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

QUERETARO QRO. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO





ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

M.C.H. (102/2022-E)

Santiago de Querétaro, Querétaro., 18 (dieciocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por [REDACTED]
[REDACTED] parte actora; recibido el día 17 de octubre del año en curso.

Visto el contenido de su escrito, tomando en consideración que no queda prueba pendiente por desahogar, es que se abre a alegatos el presente proceso, teniendo las partes un plazo común de 05 cinco días hábiles para presentar sus alegatos correspondientes, de conformidad con el artículo 440 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la Licenciada Irma Hernández Sánchez, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos, la Licenciada Ma. Elena López López, quien autoriza y da fe. Doy fe.

AVISO DE PRIVACIDAD: Derivado del presente tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimiento o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Se publica en listas el día 19 (diecinueve) de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

mgch.

CÓMPUTO.- LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL, HAGO CONSTAR QUE EL PLAZO DE 05 DÍAS CONCEDIDOS A LAS PARTES PARA EMITIR LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES CORREN A PARTIR DEL DÍA 21 VEINTIUNO AL 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE-

C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar en tiempo y forma los siguientes:

A L E G A T O S :

PRIMERO.- Con la documental consistente en el contrato de fecha 10 de febrero de 2008 se acredita en el presente juicio que el demandado me vendió un lote de terreno en el precio descrito en el contrato mencionado y que el demandado me entregó la posesión y se comprometió a otorgarme firma y escritura ante notario a mi favor y que dicho contrato fue firmado en presencia de dos testigos.

SEGUNDO.- Con la testimonial de [REDACTED] se acredita que el demandado me vendió un lote de terreno en el precio descrito en el contrato mencionado y que el demandado me entregó la posesión y se comprometió a otorgarme firma y escritura ante notario a mi favor y que dicho contrato fue firmado en presencia de dos testigos.

TERCERO.- Con la testimonial de [REDACTED] se acredita que el demandado me vendió un lote de terreno en el precio descrito en el contrato mencionado y que el demandado me entregó la posesión y se comprometió a otorgarme firma y escritura ante notario a mi favor y que dicho contrato fue firmado en presencia de dos testigos.

CUARTO.- Con la presuncional legal y humana consistente en todos los indicios que se deriven del presente juicio y que me beneficien como parte actora.

QUINTA.- Con la instrumental pública y de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que me beneficie como parte actora.

Por lo anteriormente expuesto;

• A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

PRIMERO.- Me tenga presentando alegatos en tiempo y forma en el presente juicio.

SEGUNDO.- Me tenga solicitando sentencia favorable a los intereses de la parte ACTORA en base a los alegatos mencionados

QUERETARO QRO. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]
[REDACTED]



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

I.N.F. (102/2022-E)

Santiago de Querétaro, Querétaro; a 25 (veinticinco) de octubre de 2022
(dos mil veintidós).

Con la cuenta que da la secretaria de acuerdos del escrito presentado por [REDACTED] parte actora; recibido en oficialía de partes el día 21 de octubre del año en curso.

Atenta al contenido de su escrito, se le tiene formulando los alegatos que a su parte corresponden, siendo éstos exhibidos en tiempo y forma, por lo que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 440 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Derivado del presente tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la licenciada Irma Hernández Sánchez, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaria de acuerdos, la licenciada Ma. Elena López López, quien autoriza y da fe. Doy fe

Se publica en listas el día 26 (veintiséis) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). Conste.

C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar se cierre el periodo de alegatos y se dicte sentencia definitiva en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

QUERETARO QRO. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

RECIBIDO EN LA
DIRECCION DEL
ESTADO DE QUERETARO
CON FECHA DEL
27 DE JULIO DE
2021

2021 07 27 PM 11:28
RECIBIDO EN LA
DIRECCION DEL
ESTADO DE QUERETARO
CON FECHA DEL
27 DE JULIO DE
2021



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

A.C.R. (102/2022-E)

Santiago De Querétaro, Querétaro, a 04 de noviembre del 2022.

La secretaria de acuerdos da cuenta al Juez del escrito presentado por [REDACTED] parte actora; recibido en oficialía de partes el día 27 de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Visto el contenido de su escrito y tal como lo solicita, toda vez que ha fallecido el plazo concedido a las partes para formular alegatos y no existe prueba pendiente por desahogar, cito a las partes a oír sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 440 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Querétaro.

Derivado del presente tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la licenciada Irma Hernández Sánchez, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaria de acuerdos, la licenciada Ma. Elena López López, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Se publica en listas de acuerdos el día 07 de noviembre del 2022.

Conste. lñf



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA
JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
ORDINARIO CIVIL
EXP. 102/2022-E

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 7 siete de noviembre de 2022, dos mil veintidós.

Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del expediente 102/2022, relativo al juicio ordinario civil, que sobre otorgamiento y firma de escritura, promovió [REDACTED] en contra [REDACTED]

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal y recibido en Secretaría de este Juzgado el 25 de enero de 2022, compareció [REDACTED] demandado en la vía ordinaria civil de [REDACTED] la siguiente prestación:

El otorgamiento y formalización en escritura pública del contrato de compraventa de fecha 10 de febrero de 2008, respecto de un lote de terreno de 884.001 m², el cual está ubicado dentro de la parcela número [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en Querétaro bajo el FOLIO [REDACTED] el día 11 de Enero de 2007 a las 14:40:48 a nombre del demandado, lote que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR 25.247 metros y colinda con [REDACTED]

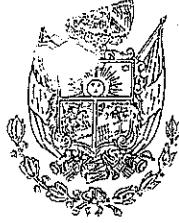
AL ESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

AL NORTE 25.247 metros y colinda con [REDACTED]

AL OESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

Basada en los hechos y consideraciones de derecho que refiere en su escrito, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por auto de fecha 4 de febrero de 2022, fue admitida la demanda y se ordenó el emplazamiento del demandado, el cual una vez que fue



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

102/2022-E
SENTENCIA DEFINITIVA

- 3 -

14:40:48 a nombre del demandado y que cuenta con una superficie de 884.001 m², con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR 25.247 metros y colinda con [REDACTED]

AL ESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

AL NORTE 25.247 metros y colinda con [REDACTED]

AL OESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

Refiere que desde la fecha en que celebró el contrato de compraventa, cubrió la totalidad del precio pactado, que fue por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales, refiere que fueron pagados en efectivo a la parte vendedora al momento de firmar el contrato de compraventa, sirviendo el mismo como recibo eficaz de dicha operación.

Señala que desde el momento en que adquirió el inmueble de referencia, inmediatamente entró en posesión del mismo y de esta forma lo ha tenido de manera pacífica, continua y pública, además de que le ha realizado mejoras, tales como limpiarlo y delimitarlo, posesión, de la cual menciona; que les consta a los vecinos del lugar en donde se ubica su lote, como lo son los mismos testigos del contrato que viven en la misma comunidad.

Y que a pesar de que de manera extrajudicial y en diversas ocasiones le ha solicitado al demandado le entregue el título de propiedad original a su nombre y que le otorgue la firma y escritura pública ante Notario Público que permita su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro a su favor, tal como se comprometió el vendedor y como lo estipula el mismo contrato de compraventa, no ha obtenido resultado positivo alguno, ya que el demandado se ha negado a entregarle el título de propiedad original a su nombre y acudir ante Notario Público para otorgarle la firma y escritura correspondiente del lote; por lo que se ve en la necesidad de promover la presente demanda.

Por su parte, el demandado [REDACTED] no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

TERCERO. El otorgamiento y firma de escritura tiene sustento en el artículo 27 del Código de Procedimientos Civiles. Se trata de una acción de carácter personal que busca dar la formalidad respectiva a un contrato cuando no se hubiere realizado en la forma que la ley prevé.

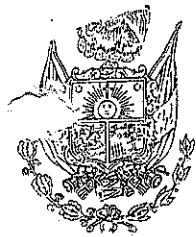
La voluntad de las partes para celebrar el contrato citado, debe constar de manera fehaciente, para que, cualquiera de los contratantes pueda exigir la forma requerida por la ley, de conformidad con los artículos 1712 y 1713 del Código Civil.

Conforme lo expuesto y tratándose del contrato de compraventa, en términos del numeral 2135 del Código Civil, la procedencia de la acción *proforma*, en este caso en específico recae en la existencia de los elementos constitutivos de este negocio jurídico, a saber:

1. La existencia de un contrato de compraventa celebrado entre las partes.
2. El cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien ejerce la acción.
3. Que el otorgamiento y firma de escritura sea un requisito previsto en la ley.

De manera orientativa, cobra aplicación la tesis aislada, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, julio de 1994, con registro digital 211247, de rubro y texto:

"COMPROVANTA. ACCIÓN PARA EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE. Si por razones de orden público se exige que los contratos que tengan por objeto bienes inmuebles, se consignen en escritura pública, no por esto pueden desconocerse los convenios entre partes cuando se ha omitido aquel requisito, siempre que consten en forma auténtica o puedan ser comprobados debidamente, para hacerlos



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

valer. La venta de inmuebles no tiene existencia jurídica mientras no se haya llenado el requisito de la escritura; pero la obligación de otorgar ésta, existe desde el momento en que se contrata y puede exigirse a la parte que se rehúsa a llenar tal requisito, que lo llene, siempre que el convenio pueda ser comprobado por cualquiera de los medios reconocidos por la ley." (sic)

Para demostrar la existencia de la compraventa, el accionante ofreció como medio probatorio la documental privada consistente en el contrato de compraventa de fecha 10 de febrero de 2008, celebrado entre [REDACTED] como compradora y [REDACTED]

[REDACTED] como vendedor, a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 426 en relación con el 347 del Código de Procedimientos Civiles, en razón a que no fue objetada, por lo que, surte sus efectos como si hubiera sido reconocida expresamente, con la que queda demostrada la existencia de ese acuerdo de voluntades, así como las condiciones bajo las cuales se celebró el mismo, entre las que se encuentran que [REDACTED]

[REDACTED] vendió a la ahora actora, un lote de terreno de 884.001 m², que se encuentra ubicado dentro de la parcela número [REDACTED]

[REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Querétaro, bajo el Folio [REDACTED] con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR 25.247 metros y colinda con [REDACTED]

AL ESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

AL NORTE 25.247 metros y colinda con [REDACTED]

AL OESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

Asimismo, acredita que en la cláusula tercera establecieron los contratantes, como precio de la operación la cantidad \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en efectivo a la parte vendedora al momento de firmar el contrato de compraventa y que establecieron que el mismo servía como

recio más eficaz que en derecho correspondiera y que en cláusula cuarta establecieron que dicho lote pasó a la compradora libre de gravamen y que en la cláusula quinta ambas partes manifestaron que en el contrato no había error, dolo, mala fe o intimidación, que ninguna de las partes había abusado de la ignorancia legal o inexperiencia de la otra parte, que el precio convenido es el que consideraron justo y legal, por lo que no sufrieron lesión y que para mayor firmeza del mismo, renunciaron en provecho recíproco a las acciones de nulidad que pudieran derivarse de dichas causas.

Que en la cláusula sexta, estipularon que la vendedora entregó en ese acto y a partir de la fecha del contrato a la compradora, la posesión, con la limitante de que dicha posesión se entregó únicamente por lo que respecto al terreno de 884.001 m², de parcela descrita y que en la cláusula séptima la parte vendedora se comprometió a presentarse en la fecha en que lo requiriera el comprador para otorgar firma y escritura pública ante Notario que permitiera su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, a favor del comprador, respecto al lote descrito de 884.001 m²; asimismo que en la cláusula octava, convinieron que para todo lo relativo al cumplimiento e interpretación del contrato, ambas partes se sometieron a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Querétaro.

Probanza con la que se acredita la existencia del contrato de compraventa base de la acción y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte actora, como fue pagar el precio por la cantidad pactada; por lo que, se actualizan los supuestos previstos en los artículos 2134 y 2135 del Código Civil.

Lo que se corrobora con el alcance probatorio de la testimonial a cargo de [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] a la que en uso de la facultad que le concede a este Autoridad el artículo 431 del Código de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio pleno, ya que con la misma se tiene por demostrado que entre las partes existe una relación contractual de compraventa de un terreno ubicado [REDACTED]

[REDACTED] que mide aproximadamente ochocientos metros cuadrados;

que por el mismo se pagó \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y que la actora lo firmó como compradora y el demandado como vendedor; ello es así puesto que los testigos fueron coincidentes en las declaraciones que hicieron en ese sentido y porque además los testigos son las mismas personas que firmaron como testigos en el contrato de compraventa privado celebrado entre las partes contendientes y exhibido como base de la acción, lo que implica que conocieron los hechos sobre los que declaran de manera directa.

Por consiguiente, las pruebas en mención son suficientes para demostrar la existencia del contrato de compraventa celebrado entre las partes del proceso, el 10 de febrero de 2008; respecto del lote descrito por un precio de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ahora, si el valor dado al inmueble en el contrato de compraventa fue por \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que excede las quinientas veces del salario mínimo vigente en el 2008, que es el año en el que se llevó a cabo la compraventa, que lo era por \$50.96 (CINCUENTA PESOS 96/100 M.N.) que al ser multiplicado por 500 veces, resulta en \$25,480.00 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), de ahí que, conforme a lo establecido en los artículos 2202 y 2205 del Código Civil, su venta debe formalizarse en escritura pública.

Y en base a lo anterior, quedan acreditados los elementos constitutivos de la acción.

CUARTO. En conclusión, con fundamento en los artículos 1, 27 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, la parte actora [REDACTADA] acreditó los elementos constitutivos de la acción de otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público; por su parte, el demandado [REDACTADA] no contestó la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía. En consecuencia:

Se condena al demandado [REDACTED] al otorgamiento y firma de escritura, ante Notario Público, del contrato de compraventa celebrado con [REDACTED] el día 10 de febrero de 2008; respecto del lote de terreno de 884.001 m², el cual está ubicado dentro de la parcela número [REDACTED] [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en Querétaro bajo el FOLIO: [REDACTED] a nombre del demandado, lote que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR 25.247 metros y colinda con [REDACTED]

AL ESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

AL NORTE 25.247 metros y colinda con [REDACTED]

AL OESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

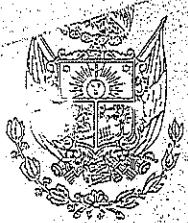
Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, este Juzgado lo hará en su rebeldía, de conformidad con el artículo 531, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles.

En el entendido de que, la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, se realizará siempre y cuando se cumpla con los requisitos administrativos, y del Código Urbano, así como el pago de derechos e impuestos previstos por las leyes fiscales y administrativas correspondientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La actora, [REDACTED] acreditó su acción de otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público; por su parte, el demandado [REDACTED] no dio contestación a la demanda siguiéndose el juicio en su rebeldía. En consecuencia:

SEGUNDO. Se condena al demandado [REDACTED] al otorgamiento y firma de escritura, ante Notario Público, del contrato de compraventa celebrado con la actora [REDACTED] [REDACTED] respecto del lote de terreno de 884.001 m², el cual está



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

ubicado dentro de la parcela número [REDACTED]

[REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en Querétaro bajo el FOLIO:

[REDACTED] a nombre del demandado, lote que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR 25.247 metros y colinda [REDACTED]

AL ESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

AL NORTE 25.247 metros y colinda con [REDACTED]

AL OESTE 35.015 metros y colinda con [REDACTED]

Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, este Juzgado lo hará en su rebeldía.

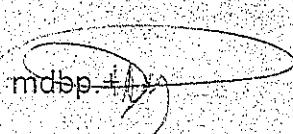
En el entendido de que, la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; se realizará siempre y cuando se cumpla con los requisitos administrativos, y del Código Urbano, así como el pago de derechos e impuestos previstos por las leyes fiscales y administrativas correspondientes.

DERIVADO DEL PRESENTE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONAS Y DATOS PERSONALES SENSIBLES, CONSISTENTE EN SU TRANSFERENCIA, SU USO DEBERÁ SER EXCLUSIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES PROPIAS DE ESTA AUTORIDAD RECEPTORA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6, BASE A Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ARMONÍA CON LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; TRANSFIRIENDO CON ELLO LA RESPONSABILIDAD DE SU USO Y PROTECCIÓN.

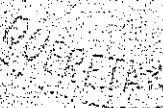
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firmó la LICENCIADA IRMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Titular del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa legalmente con la LICENCIADA MA. ELENA LÓPEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Doy fe.-

El 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se publica en
listas de acuerdos la resolución que antecede. Conste. 

 mdp +

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN. LA SUSCRITA SECRETARIA
DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN VIRTUD DE QUE LA
PARTE DEMANDADA NO SEÑALÓ DOMICILIO PROCESAL, TODAS
LAS NOTIFICACIONES Y AÚN LAS DE CARÁCTER JUDICIAL LE
SURTEN EFECTOS POR LISTAS, RAZÓN POR LA CUAL SE LE
NOTIFICA DE LA PRESENTE SENTENCIA INSTANCIAL EN TODOS
SUS TÉRMINOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR
EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.—
CONSTE.

  SE 



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXPEDIENTE NÚMERO 123456789

CÉDULA NÚMERO 123-456-7890

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.- Siendo las
15:00 horas del día 05 de noviembre del
mes de NOVIEMBRE del año 2022, dos mil veintidos el suscrito Actuario
adscrito al Juzgado Octavo Civil
hago constar la presencia en esta Coordinación de Actuarios
Civiles y Familiares de Primera Instancia de el (la) C.
Lic. [REDACTED]
quien en su carácter de Notificador de [REDACTED]
[REDACTED]
y se identifica con [REDACTED]

la cual doy fe de tener a la vista en original y se le regresa, procedo a
notificarle en todos y cada uno de sus términos el (la)
Sentencia de fecha 07 del
mes de Noviembre del año 2022 dos mil veintidos
a lo que contesta que se da por notificado y Sí firma en la
presente para constancia. Doy Fe.

NOMBRE

FIRMA

Lic. Beatriz Escudero Pérez

ACTUARIO



P467270/22

EXPEDIENTE 102/2021

102/22

C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que tomando en consideración que no existe recurso alguno interpuesto en contra de la sentencia definitiva, solicito se dicte acuerdo en donde se declare que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva proveer de conformidad con lo solicitado.

Querétaro Qro. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

102/22
102/22
102/22



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

A.C.R. (102/2022-E)

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022

La suscrita secretaria de acuerdos da cuenta a la Juez de un escrito presentado por [REDACTED], parte actora; recibido el día 24 de noviembre del año en curso.

En atención al contenido de su escrito y considerando que ninguna de las partes impugnó la sentencia definitiva de fecha 7 de noviembre del 2022, dentro del plazo de 10 diez días a que se refiere el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles Local, así al haber sido legalmente notificada la demandada, por medio de la publicación de la resolución en lista de acuerdos, al no haber señalado domicilio procesal, en términos del artículo 443 fracción II, **se declara que la misma ha causado estado.-**

AVISO DE PRIVACIDAD: Derivado del presente tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la **licenciada Irma Hernández Sánchez**, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos, la **licenciada Ma. Elena López López**, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

SE PUBLICA EN LISTAS DE ACUERDOS EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Conste.-

AACR



P478478/22

EXPEDIENTE 102/2021

C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

P R E S E N T E

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito exibo copias simples para su certificación, acompañando el recibo original de pago de derechos para los efectos legales correspondientes. Autorizando para recibirías al C. [REDACTED] en mi nombre y representación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A U S T E D C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva proveer de conformidad con lo solicitado.

Querétaro Qro. en la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FECHA DE EXPEDICIÓN

NUMERO DE RECBFO

070937

CONCEPTO

CONSTANCIAS

CERTIFICACIONES

OTROS

TOTAL

CUENTA N°.

PASTERUR SUR N° 4 R.F.C. PJE081231RC21

EN ESTA DOCUMENTACIÓN NO SE EXPRESAN VALORES NI UNA CANTIDAD DE MONEDAS NI SERVICIOS
RECIBIDOS EN O PAGADOS.
FORMATO
MILLOCES 80 (CIENTONIA) DE NOVEMBRE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS)
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
12.01.28p.m
Folio: 478481/22
46329EE2CA6172423463C3FA46159FA1CA231D237C4A6A



PODER JUDICIAL
ESTADO DE QUERÉTARO

FECHA DE EXPEDICIÓN	
---------------------	--

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

NUMERO DE RECIBO	
070937	

CONCEPTO	
CONSTANCIAS	
CERTIFICACIONES	
OTROS	
TOTAL	
CUENTA No.	

PASTEUR SUR No. 4 R.F.C. PJE081231K21

EN ESTA PRODUCCION NO SE EXPUSIERON VALORES PARA ENTREGA A CENTRAL DE DANESECLAVES
Anexos: 2 (DOS) DDCS.
PROYECTO
RECIBIDO EN D.P.C.D. GRD.
12:02:28P.M.
MERCADOS 30 (TREINTA) DE NOVIEMBRE 2022 (DOS MIL VEINTIUNOS)
PODER JUDICIAL DE QUERÉTARO
RECIBIDO EN D.P.C.D. GRD.
12:02:28P.M.
Folio: 478481/22
462298EFC20A6712473A69C8BAF61E89FA1C42E1D3E2A7C4A6A

C. JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INTANCIA EN EL ESTADO DE QUERETARO

PRESENTE

[REDACTED] con el carácter de actor en el presente juicio, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que tomando en consideración que la sentencia dictada en el presente juicio ha causado ejecutoria, por medio del presente escrito vengo a solicitar la devolución del documento base de la acción, consistentes en el contrato de compraventa de fecha 10 de febrero de 2008 autorizando para recibir en mi nombre y representación los documentos referidos al C. [REDACTED]

[REDACTED]
Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

UNICO.- Se sirva proveer de conformidad con lo solicitado.

Queretaro Qro. en la fecha de su presentacion.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]
[Signature]

03/03/2022 1 - 323 007

97

CONTRATO DE COMPRAVENTA

En la Ciudad de Querétaro Qro. se celebra el presente contrato de compraventa, entre [REDACTED] (COMPRADOR) y [REDACTED] (VENDEDOR) DE FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2008 (DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO). Respecto del inmueble que se describe a continuación, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Descripción del Inmueble. El VENDEDOR declara ser el único y legítimo propietario de [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en Querétaro bajo el [REDACTED]

SEGUNDO.- Descripción del Inmueble. El VENDEDOR declara ser el único y legítimo propietario de un lote de terreno de 884.001 m² ubicado dentro de la parcela descrita en el antecedente anterior.

Con fundamento en lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLASULAS.

PRIMERA: El VENDEDOR [REDACTED] vende únicamente un lote de terreno de 884.001 m² de la parcela descrita en el antecedente SEGUNDO.

Con las siguientes medidas y cotindencias:

AL NORTE 21.247 m y colinda con [REDACTED]
AL OESTE 35.015 m y colinda con [REDACTED]
AL ESTE 35.015 m y colinda con resto de la [REDACTED]
AL SUR 25.247 m y colinda con resto [REDACTED]

SEGUNDA: El COMPRADOR [REDACTED] compra únicamente un lote de terreno de 884.001 m² de la parcela descrita en el antecedente SEGUNDO con las medidas y cotindencias anteriormente mencionadas.

TERCERA: El precio de la presente operación es por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales son pagados en efectivo a la parte VENDEDORA al momento de firmar el presente contrato de compraventa, sirviendo el mismo como el recibo más eficaz que en derecho corresponda.

CUARTA: Manifiesta la parte vendedora que el lote de terreno de 884.001 m² de la parcela descrita en el antecedente único, que en sujeto pasa a la parte compradora libre de todo gravamen.

QUINTA: Ambas partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no ha habido error, dolo, mala fe o intimidación, que ninguna de las partes ha abusado de la ignorancia, legal o inexpresión de la otra parte, el precio convenido es el que consideran justo y legal por lo que no sufren lesión y que para mayor fuerza del mismo convienen en renunciar y renunciar en provisión recíproca a las acciones de nulidad que pudieran derivarse de dichas causas.

SEXTA.- La parte VENDEDORA entrega en este acto y a partir de la presente fecha a la parte COMPRADORA la posesión, con la limitante de que dicha posesión se entrega únicamente por lo que respecta al lote de terreno de 884.001 m² de la parcela descrita en el antecedente PRIMERO con las medidas y cotindencias mencionadas, objeto del presente contrato de compraventa.

(4)

SEPTIMA.- La parte VENDEDORA se compromete a presentarse en la fecha que lo requiera el COMPRADOR para
efigiar firma y escritura pública ante notario que permita su inscripción ante el registro público de la propiedad y del
comercio del Estado de Querétaro a favor del COMPRADOR, con la limitante de que se hará únicamente por lo que
responde al total de cuarenta de 300.000 m² de la parcela descrita en el antecedente PRIMERO con las medidas y
calabanzas mencionadas.

OCTAVA.- Para todo lo relativo al cumplimiento e interpretación del presente contrato, ambas partes convienen en
someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Querétaro.

EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA SE FIRMA POR EL VENDEDOR Y POR EL COMPRADOR Y
DOS TESTIGOS PARA CONSTANCIA, AL MARGEN Y CALCE DEL MISMO, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO
QRO. A 10 DÍA DE FEBRERO DEL 2008 (DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO).

Firma _____
VENDEDOR

Firma _____
COMPRADOR

Firma _____
TESTIGO
número: _____

Firma _____
TESTIGO
número: _____

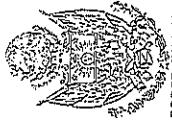


ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DE ESTA CAPITAL Y SU DISTRITO JUDICIAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SE DEDUCEN DE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR LA PARTE ACTORA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 102/2022, CONSISTENTES EN UN CONTRATO DE COMPROVENTA; MISMAS QUE VAN EN 2 DOS FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, ES DADA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 9 NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS SIRVIENDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LICENCIADA MA. ELENA LÓPEZ LOPEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS



卷之三

PODER JUDICIAL
ESTADO DE QUERÉTARO

FECHA DE EXPEDICIÓN

-PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

074095

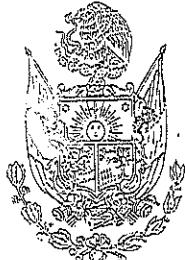
- 2 -

CONCEPTO	CONSTANCIAS	CERTIFICACIONES	OTROS	TOTAL

PASTEUR SUR NO. 4 R.F.C. PJE081231K21

CUENTANOS

P4LsbQkR5de6WzTof6yiPOSaQhJ0WKLC1UDbLoICD2jvy0eA3tWQ1qNd70xXj0



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

A.O.P. (102/2022-E)

Expediente 102/2022

Querétaro, Querétaro; 2 (dos) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

La Secretaría de Acuerdos da cuenta a la Juez con dos escritos presentados por [REDACTED] parte actora, recibidos en esta secretaría el día 1º (primero) de diciembre del año en curso.

Atenta al primer escrito y respecto a lo que solicita, se autoriza a su costa la certificación de las copias simples que anexa a su escrito de cuenta, las cuales le serán entregadas previa identificación y firma que de su reciboobre en autos, toda vez que anexa recibo de pago de derechos realizado ante la Coordinación Administrativa de este Tribunal, en términos del artículo 166 de la Ley Hacendaria del Estado de Querétaro. Asimismo, se autoriza para recibir las aludidas copias a [REDACTED]

Ahora bien, por cuánto al segundo de los escritos de cuenta, tomando en consideración el estado procesal en que se encuentra el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, se autoriza la devolución del documento precisado en el mismo, previa copia certificada y constancia que de su recibo se deje en autos, autorizándose para recibirla a [REDACTED]

Finalmente, se ordena agregar en autos un juego de copias simples y un recibo de pago de derechos con folio 074095 anexo al segundo de los escritos antes referidos.

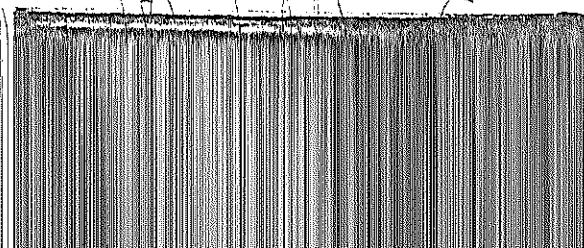
AVISO DE PRIVACIDAD: Derivado del presente tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro del procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación que de estos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en términos de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la licenciada Irma Hernández Sánchez, Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro, quien actúa ante la secretaría de acuerdos, la Licenciada Ma. Elena López López, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Se publica en listas el día 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). Conste.

AKOP

(Recibí Copias Certificadas)



**VERSIÓN PÚBLICA
DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL
EXPEDIENTE 102/2022, MATERIA CIVIL,
QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL FIRMADA**

Motivo de la Clasificación: Con el objeto de garantizar la protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles en posesión de Sujetos Obligados, fue elaborada la presente Versión Pública, eliminando los datos confidenciales que identifican o hacen identificable a personas físicas de manera directa o indirectamente tales como nombres, domicilios, número telefónicos, firmas de particulares, recetas médicas credencial para votar, que hacen identificable a las partes.

Fundamento legal: Artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlacionados con los artículos 6, 7, 20 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los artículos 6, 7, 14 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; los artículos 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como el Acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por el que fueron aprobados los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Es que, en Primera Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de información como confidencial del presente expediente.

Área responsable de la clasificación:

**LIC. IRMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TITULAR DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL QUERÉTARO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Cumplimiento Recurso de Revisión RDAA/0027/2023/AVV

Unidad de Transparencia <transparencia@tribunalqro.gob.mx>

Jue 27/04/2023 02:24 PM

Para:

1

3 archivos adjuntos (5 MB)

221279023000013.pdf; ACTA CTP,24enero2023.pdf; UT647-2023.pdf;

1

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 221279023000013, con número de control interno en esta Unidad de Transparencia **UT/PJ/QRO/13/2023**, y en cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución de fecha doce de abril del año en curso, dictada dentro del Recurso de Revisión **RDAA/0027/2023/AVV**, mediante la cual se ordenó a este sujeto obligado a entregar la información requerida en la solicitud de información citada, consistente en:

"-1 Un expediente completo en el que se ejerza la vía civil ordinaria que incluya sentencia procedente" (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó la presente solicitud al Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, a efecto de que, proporcionará la información que coincidiera con el extracto de su solicitud, a lo que, dio respuesta mediante oficio, remitiendo para ello una versión pública del expediente judicial en el que se ejercitó la vía civil ordinaria conteniendo el mismo sentencia que a la fecha ha quedado firme. Razón por la que, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de enero del año en curso el Comité de Transparencia aprobó la versión pública, esto al contener información confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracción XX, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

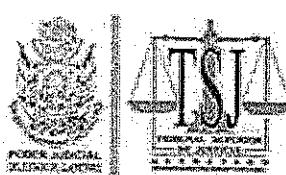
Versión pública que se le entrega a través del correo electrónico señalado en su solicitud [REDACTED] así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el rubro correspondiente al Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en los artículos 118, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php>



Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública del Poder Judicial
del Estado de Querétaro

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.